

C-196

, 25 de julio de 1996,

Señor  
Alberto Jesús Barría Athanasiadis  
Ciudad.

Estimado Señor:

Hemos recibido su respetuosa Nota s/n, fechada 15 de julio de 1996, y recibida en este Despacho el día 18 de julio de 1996, mediante la cual eleva consulta en torno al procedimiento administrativo a seguir para la formalización de cesiones de crédito contra Instituciones estatales.

Sobre el particular señala usted que las cuentas cedidas a la empresa Corporación Financiera de Valores, S.A. y presentadas al INAFORP el día 9 de abril de 1996, fueron secuestradas por el señor Pablo Ríos, mediante Auto N°901 de 19 de abril del año en curso, proferido por el Juzgado Primero del Circuito Civil, y presentado a dicha Institución el día 22 de abril de 1996, mediante Oficio N°718 de 19 de abril de 1996.

Igualmente afirma que, si bien el INAFORP informó al Juzgado Primero Civil del Circuito, que la empresa ABTA, S.A. y BARSTAN, S.A., ya no tenían cuentas en dicha Institución la Contraloría General de la República señaló que de no haberse perfeccionado las cesiones, las cuentas debían ser dadas en secuestro.

Al respecto, es nuestro deber informarle que lamentablemente, nos encontramos impedidos por mandato legal para absolver el tema objeto de su consulta, toda vez que la Constitución Política en su artículo 217, numeral 5, y el artículo 348, numeral 4 del Código Judicial, enmarcan la función de asesoría jurídica del Ministerio Público (del cual esta Procuraduría forma parte), estableciendo requisitos claros sobre quienes pueden elevar consultas.

Las normas supracitadas requieren que la interrogante sea planteada por servidor público administrativo, lo cual ha sido entendido por este Despacho desde hace mucho tiempo, en el sentido de que sólo los funcionarios que jefaturan las entidades públicas (en este caso el señor Director General del INAFORP), pueden elevar consultas a la Procuraduría de la Administración, no así los particulares, cual es su caso.

Esta es la regulación y delimitación jurídica fijada a la función asesora que ejerce este Despacho. Sin embargo, si usted considera que el asunto sometido a consideración le afecta directamente y tiene un reclamo o inconformidad que dirigir contra un funcionario público, puede presentar queja contra el mismo.

Para tal fin puede acercarse a la Sección de Quejas de esta Procuraduría e interponer la misma, con fundamento en el artículo 346, numeral 7 del Código Judicial, la cual atenderemos gustosamente una vez sea presentada.

De manera respetuosa y sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/22/rbr.